



# Gobierno Regional Ica



**Resolución Gerencial Regional N° 0056**

**-2014-GORE-ICA/GRDE**

Ica, **01 AGO. 2014**

**VISTO**, el Exp. Adm. N° 03804-2014, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Don **ROLIN ISAAC SANDOVAL LUNA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1813/2014 de fecha 15 de abril de 2014; emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de abril de 2014 mediante Resolución Directoral Regional N° 1813-2014 el Director Regional de Educación Ica, Licenciado **RUBÉN VELÁSQUEZ SERNA** en ejercicio de sus facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, Resolvió: Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de 1.- Don **ROLIN ISAAC SANDOVAL LUNA**, III Nivel Magisterial, Docente Estable, L.L.S.: 40 Horas, del Instituto Superior Pedagógico Público "Carlos Medrano Vásquez" de San Clemente - Pisco - Ica, la suma de Quinientos Trece 20/100 nuevos soles (S/.513.20), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 13 de noviembre de 2012, desde la fecha de su nombramiento mediante R.D.R. N° 00582-88 A/P 04-04-1988 estando a lo informado y opinado por las Áreas de Escalafón y de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección de Personal y lo señalado puntualmente en los Considerandos de la resolución acotada que corren a fs. 010 y fs. 010v;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, el administrado Don **ROLIN ISAAC SANDOVAL LUNA**, al amparo de lo dispuesto en el Art. 209 de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211 concordante con el Art. 113 de la acotada norma legal, mediante registro N° 021179/2014 de fecha 20 de mayo de 2014, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1813/2014; recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 2440-2014-GORE-ICA-DREI/OSG fechada el 19 de junio de 2014 e ingresado a esta Sede Central con Expediente N° 03804/2014 de fecha 20 de junio del 2014, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley;

Que, el administrado Don **ROLIN ISAAC SANDOVAL LUNA**, vía recurso administrativo de apelación, solicita que se revoque las Resolución Directoral Regional N° 1813/2014; la que resuelve otorgarle por concepto de Asignación por Tiempo de Servicios; Remuneraciones Totales, por haber cumplido el respectivo tiempo de servicios oficiales, en la fecha respectiva indicada en la resolución correspondiente contenida en los instrumentos obrantes en el expediente administrativo objeto de pronunciamiento, el aludido recurrente sustenta en su escrito de apelación que se debió otorgársele Remuneración Integra, y no como erróneamente se ha utilizado una base de cálculo en función de la remuneración total permanente, prevista en la Ley del Profesorado (Ley N° 24029) y su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, aduciendo que se han contravenido las Normas Legales vigentes, que así mismo que se han trasgredido los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y por ello vulnerándose sus derechos adquiridos, solicitando se eleven los actuados al Superior en Grado a fin de que su Despacho se sirva corregir el error incurrido y declarar fundada la impugnación, declarando la Nulidad de la resolución bajo comentario;

Que, en el presente caso se observa que nos encontramos ante un conflicto normativo cuando el servidor docente cesante del Sector Educación solicita el pago por concepto de Asignación por Tiempo de Servicios, conforme a lo señalado en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, es decir, en base a la Remuneración Integra (Total), teniendo en consideración que existen reiteradas y uniformes resoluciones judiciales, así como ejecutorias del propio Tribunal Constitucional que así lo establecen, así como lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC su fecha 14/JUN/2011, sobre el ASUNTO: APLICACIÓN DE LA REMUNERACION TOTAL PARA EL CALCULO DE SUBSIDIOS, BONIFICACIONES ESPECIALES Y ASIGNACIONES POR SERVICIOS AL ESTADO, (de obligatoria observancia por todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos). Sin embargo, la Dirección Regional de Educación de Ica, reconoce dichos conceptos en base a la Remuneración Total Permanente, haciendo una aplicación indebida y/o errónea del Art. 9 del D.S. N° 051-91-PCM que es una norma infra legal en relación a los de la materia que regulan el otorgamiento de dichos conceptos. No resultando coherente, que se le atribuya un beneficio o un subsidio a un administrado y se le niegue o limite al mismo tiempo, máxime si la norma que la otorga es auto explicativa y no está sujeta a regulación alguna, por lo que en este caso, deberá preferirse la norma de mayor jerarquía en una clara garantía a la supremacía constitucional, pretiriendo otras que tienen el carácter de infra legales y por ende con rasgos externos de inconstitucionalidad, en cuyo caso la administración está obligada a no aplicarla, sino



--+

mas bien a aplicar la norma que considere pertinente y compatible con la Constitución, en conclusión el Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil en forma reiterada y uniforme se han pronunciado que los derechos reclamados por el servidor recurrente debe otorgarse en función a la Remuneración Total (Integra) y no en función a la Remuneración Total Permanente y como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante - prima facie;

Que, el ordenamiento jurídico procesal administrativo señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la Ley, vale decir a través de los Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión, conforme a lo previsto en el Art. 207.1 y el Art. 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, deviniendo en amparable los recursos de apelación interpuesto;

Estando al Informe Legal N° 611-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Don **ROLIN ISAAC SANDOVAL LUNA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1813 de fecha 15 de abril de 2014, en mérito a los fundamentos expuestos por los considerados del presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE** que la Dirección Regional de Educación de Ica proceda a expedir el acto resolutivo otorgando a la administrada recurrente los conceptos de Asignación por Tiempo de Servicios en función a la Remuneración Total o Integra, previa adecuación en lo ya abonado por dicho concepto, monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 01 de Agosto 2014  
Oficio N° 1270-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

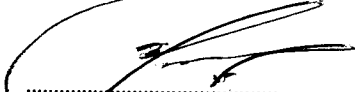
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDE.

N° 0056-2014 de fecha 01-08-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

  
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**  
Jefe (e)

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMIC.

  
ECON. **JAIMÉ LEONARDO ROCHA ROCHA**  
GERENTE REGIONAL